II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

JUSTIÇA DE TRANSIÇÃO

A532
Anais II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino [Recurso eletrônico on-line] organização Universidade Federal do Rio de Janeiro - UFRJ;

Coordenadores: Margarida Lacombe Camargo, Natasha Pereira Silva, Vinícius Sado Rodrigues – Rio de Janeiro: UFRJ, 2019.

Inclui bibliografia
ISBN: 978-85-5505-764-9
Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

1. Filosofia do Direito. 2. Gênero e Teoria do Direito. 3. Democracia. 4. Desigualdades. 5. Justiça de Transição. 6. Estado de Exceção. 7. Ativismo Judicial. 8. Racionalidade Jurídica. 9.Clássicos I. II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino (1:2018 : Rio de Janeiro, RJ).

CDU: 34

UNIVERSIDADE FEDERAL
DO RIO DE JANEIRO

II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

JUSTIÇA DE TRANSIÇÃO

Apresentação

O mundo latino tem investido na construção de uma jusfilosofia que objetiva produzir epistemologias e referências conceituais a partir de contextos próprios, de modo a contribuir para a transformação das instituições jurídicas, políticas e sociais vigentes.

Com essa intenção, a iLatina, através do Programa de Pós-Graduação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio de Janeiro (PPGD-UFRJ), promoveu, em julho de 2018, na cidade do Rio de Janeiro, o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino.

O encontro contou com a presença de estudiosos da Filosofia do Direito de quase todos os países do chamado "mundo latino", com o desafio de pensar, sob a perspectiva da Filosofia, problemas que desafiam as democracias atuais. Um dos eixos principais dessa discussão é o que se concentra no debate acerca da Justiça de Transição, cujas questões são exploradas pelos trabalhos desta coletânea.

O Congresso contou com o trabalho de sistematização dos textos apresentados para cada grupo temático, estruturado em forma de relatoria. A relatoria do grupo Justiça de Transição ficou sob a responsabilidade de Manuel Gándara Carballido, professor do Programa de Pós-Graduação em Direito da Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ), que analisa os trabalhos seguindo seus aspectos gerais, seus pertencimentos temáticos, seus aportes metodológicos e sua contribuição ao debate.

O eixo temático contou com a apresentação de seis trabalhos, sendo três de autoria de pesquisadores e pesquisadoras da Colômbia, dois do Brasil e um do México. Entre as temáticas tratadas estão o processo de paz na Colômbia e os delitos de desaparecimento forçado em virtude dos acordos de paz; a justiça restaurativa nos processos de justiça de transição; o estudo comparativo entre Brasil e Equador em relação à Comissão da Verdade e as transformações institucionais em períodos pós-ditatoriais.

Alejandra Marcela Arenas Moreno (Colômbia) faz um breve retrospecto do conflito armado na Colômbia e identifica os atravessamentos normativos, nacionais e internacionais, do conflito de desaparecimento forçado, para analisar o caso de 15 pessoas da Vereda de la Esperanza levado à Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Antônio Colaço Martins Filho (Brasil) busca comparar as atribuições, poderes, possibilidades e atuações de comissões da verdade instauradas pelo governo brasileiro (2011) e pelo governo equatoriano (2007), como forma de mostrar a violação de Direitos Humanos nos respectivos regimes ditatoriais.

Lahis da Siva Rosa e Eneá de Stutz e Almeida (Brasil) buscam demonstrar que "a ausência de reformas importantes no Poder Judiciário nos quase trinta anos de vigência da Constituição de 1988 é responsável, em grande medida, pela não consolidação da democracia". Margarita Cruz Torres (México) discute os contextos da justiça transicional e o conceito jurídico-político atribuído a essa expressão, destacando a reparação, a verdade e a justiça como direitos humanos das vítimas de violação.

Mary Cruz Ortega Hernandez (Colômbia) analisa os processos e as propostas da justiça de transição sob o enfoque da territorialidade e seu engendramento com a violência típica do sistema capitalista, apresentando-os como possíveis dispositivos de poder. Simon Martinez Urbanez (Colômbia), por fim, se propõe a assumir uma postura crítica e analítica perante diversas posturas relativas à justiça de transição e repensá-las como alternativa de equilíbrio político no marco do conflito colombiano.

É com o objetivo de compartilhar o diálogo e promover o acesso às discussões da temática feitas durante o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino que apresentamos estes Anais. A coletânea reúne os trabalhos que nos ajudam a lançar novos olhares, sob a perspectiva da Filosofia e do Direito, para o debate contemporâneo.

Margarida Lacombe Camargo

Vinícius Sado Rodrigues

Organizadores

JUSTIÇA DE TRANSIÇÃO: UMA NOVA ABORDAGEM SOBRE OS DIREITOS HUMANOS

JUSTICIA TRANSICIONAL, UN NUEVO ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Margarita Cruz Torres

Resumo

A justiça de transição como forma de abordar a justiça restaurativa na transformação de um conflito, apresenta medidas tanto jurídicas quanto políticas para reparar principalmente violações massivas de direitos humanos e deste modo contribuir no termino da impunidade e possibilitar o progresso e a reconciliação. A verdade, a justiça e a reparação integral como base da justiça de transição, são a essência dos direitos humanos das vítimas nos sistemas de justiça vigentes.

Palavras-chave: Direitos humanos, Justiça, Reparaçã, Verdade

Abstract/Resumen/Résumé

La justicia transicional como forma de abordar la justicia restaurativa en la transformación de un conflicto, presenta medidas tanto jurídicas como políticas para reparar principalmente violaciones masivas de derechos humanos y así contribuir a poner fin a la impunidad y dar paso al progreso y la reconciliación. La verdad, la justicia y la reparación integral como pilares de la justicia transicional, son esencia de los derechos de las víctimas en los sistemas de justicia vigentes.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Derechos humanos, Justicia, Reparación, Verdad

JUSTICIA TRANSICIONAL, UN NUEVO ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dra. Margarita Cruz Torres[1]
Universidad Autónoma de Querétaro, México.

Resumen

La justicia transicional como forma de abordar la justicia restaurativa en la transformación de un conflicto, presenta medidas tanto jurídicas como políticas para reparar principalmente violaciones masivas de derechos humanos y así contribuir a poner fin a la impunidad y dar paso al progreso y la reconciliación. La verdad, la justicia y la reparación integral como pilares de la justicia transicional, son esencia de los derechos de las víctimas en los sistemas de justicia vigentes.

I. Los contextos de la justicia transicional. II. Concepto jurídico político de la justicia transicional. III. Los Pilares de la Justicia Transicional. IV. La transformación del conflicto. V. La restauración, una forma de garantizar la vigencia de los derechos humanos de las víctimas. VI. Conclusiones.

La existencia de conflictos sociales en los diversos continentes, ha dejado como saldo un gran número de violaciones graves a derechos humanos, en regímenes discursivamente democráticos, pero que en la realidad son expresión del autoritarismo.

En este contexto, la justicia transicional es vista como un principio y forma de abordar la

[1] Doctora en Derecho. Maestra Derecho Penal. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, México, en las materias de Derechos Constitucional y Derechos Humanos y Medios Alternos de Solución de Conflictos. Ponente en el XIII Congreso Mundial de Mediación, una Vía para la Paz y la Concordia. Líder del Grupo Colegiado "Criminalidad, Victimidad y Sistemas de Justicia". Diplomada en Derechos Humanos, Género y Justicia, Diplomada en Prevención del Delito con Participación Ciudadana. Miembro de la Academia Mexicana de Criminología, Secretaria General del Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro.

justicia restaurativa, es un mecanismo para garantizar que a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, se les exija rindan cuentas sobre sus actos y reparen de forma integral el daño causado a las víctimas.

I. Los contextos de la justicia transicional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[2] reconoce desde su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen su base en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El alcance de los derechos fundamentales de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las múltiples violencias que han signado la historia contemporánea de varios países, en los diversos continentes.

Revisar los avances que en cada continente ha tenido la justicia transicional significa invocar lo sucedido en el continente africano, las experiencias de la República Democrática del Congo, Ghana, Ruanda, Sierra Leona, Sudáfrica y Uganda, en los que se emplea un discurso explícito de lucha contra la impunidad y de aliento a la reconciliación y se definen como estados en transición, en los que las dimensiones económicas del conflicto y la represión pueden tener consecuencias que requieran reparación y la posibilidad de reconciliación. El caso de la Comisión Sudafricana de la Verdad y la Reconciliación, organismo oficial creado por el Gobierno de Sudáfrica que buscaba alcanzar la justicia restaurativa después del fin del régimen del apartheid, que ofrece a las víctimas una oportunidad para hablar de sus experiencias y dar lugar a que los autores de los hechos violentos podían reconocer su responsabilidad, en el que las víctimas, tienen derecho a la conocer la verdad de los abusos

[2] Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. Consultable en: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

que padecieron y que el gobierno tiene la obligación de facilitarles un juicio para establecer un informe histórico.

Es de destacar la Ley para la Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, sancionada en 1995, cuyo lema es "Sin perdón no hay futuro, pero sin confesión no puede haber perdón". [3]

Una consideración es que este proceso de reconciliación y búsqueda de la verdad, relacionado con el concepto tradicional que los sudafricanos llaman Ubuntu, regla ética que significa "Yo soy, porque nosotros somos", enfocada en la lealtad de las personas y las relaciones, facilitó la transición política sudafricana. Por lo menos la tercera parte de todas las comisiones de la verdad en el mundo se han establecido en el continente africano.

En América Latina el caso de las Leyes de Justicia y Paz en Colombia,[4] identificadas como Ley 975 y Ley 1448[5], que tienen por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley.

En México la Ley General de Víctimas[6], vigente a partir de 2013, que tiene por objeto reconocer y garantizar a las víctimas de delito y de violación de derechos humanos, el acceso a la verdad, la justicia y reparación integral. Ya había dado muestras de casos de violación masiva de derechos humanos, ejemplo de ello es el Estado de Guerrero, particularmente en Atoyac de Álvarez.

Cuando en 2011 México lleva a cabo la reforma constitucional en materia de derechos

[3]Felipe Fernández & Nahla Valji (2004, julio/septiembre). Reconciliación y reparación: un balance. Vanguardia Dossier, "Potencias emergentes: China, India, Brasil y Sudáfrica", No. 12. Consultable en: https://www.csvr.org.za/docs/reconciliation/reconciliacionyreparacion.pdf
[4]Congreso de Colombia. (2005). Ley 975. Colombia: Diario Oficial. Consultable en: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf
[5] Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448. Colombia: Diario Oficial. Consultable en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043
[6] Cámara de Diputados Del H. Congreso De La Unión. (2013, enero, 3). Ley General de Víctimas. México: Diario Oficial de la Federación. Consultable en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php

humanos, ya tenía doce años de haber aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a su vez ya había ratificado la mayoría de los tratados de derechos humanos, tanto en el sistema interamericano como del sistema universal de la Organización de las Naciones Unidas.

Para entonces, ya se habían conocido algunos casos contenciosos en los que el Estado Mexicano había sido declarado como responsable internacionalmente de violaciones a derechos humanos. Los temas de los casos siguen siendo especialmente sensibles y graves: uno de ellos se relaciona con una situación de violencia estructural en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México;[7] cuatro tienen que ver con violaciones a derechos humanos por parte de miembros del ejército;[8]

La violencia social, en América Latina, ha sido considerada uno de los principales obstáculos para alcanzar una mejor calidad de vida. Los hechos violentos se expresan según el territorio, el tiempo, la sociedad, el género y la cultura. Conocer el rostro de la violencia y de sus factores desencadenantes, es necesario diseñar políticas interesadas en disminuir la violencia y reconstruir la convivencia. [9] Superar las disfunciones sociales que en palabras de Giner son "consecuencias observables que menoscaban, minan o erosionan una estructura social dada". Atienza (2001)

Las conversaciones de paz y las comisiones de la verdad y la reconciliación, recuperan la importancia de la argumentación como dimensión social de relación con el otro.

II. Concepto jurídico – político de la justicia transicional.

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre, 16). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C, núm. 205: Consultable en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre, 23) Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Serie C, núm. 209; Corte IDH. (2010, agosto, 30). Caso Fernández Ortega y Otros vs. México .Serie C, núm. 215; y Corte IDH. (2010, agosto, 31) Caso Rosendo cantú y otra vs. México. Serie C, núm. 2. Consultable en http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf

[9] Castro Santander, Alejandro. (2010) *Desaprender la Violencia un nuevo desafío educativo*. (5ªed.). México: Editorial Bonum.

Existen diversas definiciones sobre justicia transicional, sin embargo la que aporta el Secretario General de las Naciones Unidas,[10] es pertinente dado que concentra los conceptos de "Estado de derecho" "justicia" y "justicia de transicional", pues se identifica con un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos, por medio de procesos y mecanismos para la prevención y la sanción de las infracciones, en razón de los derechos de la víctima, del imputado y de la sociedad, con la finalidad de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Dichos procesos incluyen entre otros, el debido proceso legal de los responsables de los hechos, el resarcimiento del daño a las víctimas y de la sociedad en su conjunto, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional y la investigación de antecedentes.

Sin perder la idea del estado de derecho, recuperar las ideas y abordar los temas de reparación de valores de paz y reconciliación, como elementos que constituyen los antecedentes de la justicia transicional.

IV. Los pilares de la justicia transicional

La justicia transicional nos aporta una concepción de la justicia como un elemento de cambio político, que tiene aparejado consecuencias legales y sociales para enfrentar los crímenes del pasado cometidos por regímenes represores anteriores.[11]

Para poder hablar de justicia transicional hay que tener presentes tres pilares fundamentales: la verdad, la justicia y la reparación,[12] fundamental entender sus definiciones tanto jurídicas

---

[10] Consejo de seguridad de las naciones unidas. (2004, agosto, 03). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. (S/2004/616). Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad. Disponible en www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616.

[11] Teitel, Ruti G. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. Título original Transitional Justice Genealogy. (Vol. 16). Harvard Rights Journal.

[12] De Greiff, Pablo. (2005). *Elementos de un programa de reparaciones*, en Cuadernos del conflicto, justicia, verdad y reparación en medio del conflicto, Bogotá, Legis, Semana, Fundación Ideas para la Paz, p. 9.

como éticas y morales para poder ponerlas en práctica y alcanzar los objetivos propuestos, no sólo en cada país donde se maneja un proceso de transición, sino en cada situación cotidiana, de aquellos conflictos que se dan día a día, en la escuela, en el trabajo, con el vecino, en la comunidad.

Una aproximación teórica de la justicia transicional nos lleva en forma directa a la teoría de la justicia de John Rawls (2012), en la que se rescata los principios morales que deben regir a las personas. Esta teoría de la justicia parte de la idea de que los miembros de una sociedad se encuentran en una posición original, más conocida como estado de naturaleza de Locke, en donde son racionales y desinteresados y aceptan un contrato social que implica ciertos principios morales.[13] Dicho estado de naturaleza de los seres humanos, donde constan de un sentido de justicia en condiciones de desconocimiento de su estatus social y sus capacidades, los lleva a generar un acuerdo original del cual nacen los principios de la justicia, según Rawls, deben ser la estructura básica de la sociedad. Estos principios definen el tipo de cooperación y las diferentes formas de gobierno que pueden darse y por ese motivo es que él llama a esta justicia como imparcial, ya que son escogidos bajo el velo de la ignorancia[14] y partiendo de la idea de que todos somos iguales, sin tener en cuenta las condiciones particulares.

Los dos principios de la teoría de la justicia obtenidos en una situación inicial son, la exigencia de igualdad en la repartición de derechos y deberes y el hecho de que las desigualdades tanto sociales como económicas solo pueden considerarse justas si generan beneficios que compensen a todos, especialmente a los más desfavorecidos.[15]

En las sociedades como a la que pertenecemos, la violencia es un elemento común que se

[13] Rawls, John. (2012). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. p, 27.

[14] En la Teoría de Rawls, entendido como la posición de incertidumbre en la que se encuentra un individuo a la hora de escoger sus preferencias, por lo cual se evita que busquen ventajas para sí mismos. Los individuos ignoran posición en esta, viéndose obligados a escoger a partir de condiciones generales.

[15] Ibídem p.27

considera injusto porque traspasa el límite de los derechos fundamentales de las persona, generando una situación de desconfianza frente a las instituciones y el Estado. Al ser una condición injusta no entra en los parámetros que sostienen los principios enunciados, por lo cual en casos de que ésta se presente no se exige responder ante los actos violentos perpetrados.

A medida que se desarrollan las sociedades democráticas avanzadas, éstas encuentran su inteligibilidad a la luz de una lógica nueva, a la que Lipovestsky (2002) llama, el proceso de personalización, que no cesa de remodelar en profundidad el conjunto de los sectores de la vida social.[16]

Alcanzar la justicia social en sociedades violentas implicaría aplicar los principios de la justicia social, teniendo en cuenta que no reparar el daño a las víctimas sería nuevamente una injusticia y que éstas se encontrarían en desventaja frente al conjunto de la sociedad.

La justicia transicional implica un cambio en la concepción y el diseño de políticas públicas, bajo el enfoque del goce efectivo de derechos, para contribuir de manera coherente en la transformación de la realidad, a través de la restauración de las relaciones interpersonales que impactan en tejido social.

El carácter urgente en relación con la búsqueda de la paz positiva y con la construcción de un país donde reine la legalidad y un orden democrático: la reparación integral de las víctimas y la construcción de un relato coherente, incluyente e imparcial sobre la memoria histórica y la verdad en relación con los actores, los factores, las causas objetivas de las violaciones y también de los beneficiarios de esas violaciones.[17]

---

[16] Lipovetsky, Giles. (2002) *La era del vacío, Ensayos sobre el individualismo contemporáneo.* Barcelona: Editorial Anagrama. p. 5.
[17] Galtung, Johan. (1998). *Tras la Violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* Bakeaz, Gernika Gogoratuz. p. 10.

El derecho a la verdad, la justicia y la reparación como eje fundamental para la realización de la dignidad humana de aquellas personas que han visto afectada gravemente su ciudadanía, por violación del conjunto de sus derechos, y su pervivencia como sujeto individual y social debido a la reproducción de vejaciones y violaciones graves en procesos sistemáticos de victimización.

La justicia transicional implica un cambio en la concepción y el diseño de políticas públicas, bajo el enfoque del goce efectivo de derechos, para contribuir de manera coherente en la transformación de la realidad, a través de la restauración de las relaciones interpersonales que impactan en tejido social.

El carácter urgente en relación con la búsqueda de la paz positiva y con la construcción de un país donde reine la legalidad y un orden democrático: la reparación integral de las víctimas y la construcción de un relato coherente, incluyente e imparcial sobre la memoria histórica y la verdad en relación con los actores, los factores, las causas objetivas de las violaciones y también de los beneficiarios de esas violaciones.[18] La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de particulares.

Las víctimas y la sociedad en general tienen derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información

[18] Galtung, Johan. Op. Cit. p. 10.

específica sobre violaciones de derechos y de delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino, paradero o el de sus restos.

Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

En la justicia transicional el derecho a la justicia no es sólo la justicia legal, sino la justicia social. La reparación colectiva se entenderá como el derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos humanos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

V. La transformación del conflicto.

Vivimos inmersos en una modernidad líquida, en la que de acuerdo a Bauman, las estructuras sociales ya no perduran el tiempo necesario para solidificarse y no sirven como marco de referencia para la acción humana. Un mundo donde nadie o casi nadie cree que cambiar la vida de otros sea importante para la propia vida, en el que cada individuo es abandonado a sí mismo mientras la mayoría de las personas son herramientas para la promoción recíproca. Los vínculos humanos se han aflojado, razón por la cual se han vuelto poco fiables y resulta difícil practicar la solidaridad, del mismo modo que es difícil comprender sus ventajas y, más aún, sus virtudes morales.[19]

Las emociones se han desatado en una forma de locura humana colectiva, hay destrucción masiva de todo tipo, bajo ruinas se encuentra la raíz del conflicto. Las grandes variaciones de la violencia se explican en términos de cultura y estructura.[20]

Ante el conflicto presente en el desarrollo de la convivencia humana, hoy su resolución no es suficiente. Es necesario hablar del post-conflicto, su gestión y su abordaje restaurativo.

"Crear vida es trascender. Destruir la vida también es transcenderla y escapar al insoportable sentimiento de la pasividad total. Crear vida requiere ciertas cualidades de que carece el individuo impotente. Destruir vida requiere sólo una cualidad: el uso de fuerza." Fromm (2015)[21]

El primer sentimiento del hombre fue el de su existencia y su primera preocupación, su sobrevivencia. La memoria social se traduce en determinados hechos que son identificables para todas las personas que comparten un pasado común, una historia que les ofrece identidad.

---

[19] Bauman, Zygmun. (2009)*Tiempos Líquidos.* México: TusQuets. p. 39.
[20] Galtung, Johan. *Op. cit.* p. 10.
[21] Fromm, Erich. (2015). *El corazón del hombre*. México: Fondo de Cultura Económica. p. 35.

Es menester admitir que tanto más violentas son las pasiones, cuanto más necesarias son las leyes para contenerlas. Pero más allá de los desórdenes y de los crímenes que cada día causan entre nosotros, mostrando así la insuficiencia de las leyes al respecto cabría averiguar si éstos desordenes no habrán nacido con las leyes mismas porque, incluso si éstas fueran capaces de reprimirlos, lo menos que se les pediría sería que detuvieran un mal que no existiría sin ellas. [22]

Afirma Galtung "la paz debe construirse en la cultura y en la estructura, no sólo en la mente humana". [23] En ese círculo vicioso de la violencia en el que estamos inmersos, apoyados en la teoría de Galtung, podemos considerar que hay 3 problemas que solo se pueden resolver convirtiendo los círculos viciosos en círculos virtuosos: el problema de la **reconstrucción** tras la violencia directa, la **reconciliación** de las partes en el conflicto y el problema de la **resolución** del conflicto subyacente, raíz del conflicto.

La reconstrucción sin la eliminación de las causas de la violencia llevará a que ésta se reproduzca. Un primer error en la práctica de la resolución de conflictos es confundir los síntomas con las causas, se trata de resolver los efectos y manifestaciones de la violencia, pero no llegar al nivel de análisis de las causas de la misma.

La violencia no debe ser sólo un problema a padecer y denunciar, sino un desafío para enfrentar la comunión de esfuerzos y con la esperanza de contribuir a que el hombre se encuentre y reconcilie con el hombre, porque el ser humano completo está en la persona capaz de comunión. No atender hoy a este desafío, nos hará responsables del tipo de hombre que resultará de nuestra negligencia. [24]

---

[22] Rousseau, Jean, Jaques. (2012). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. México: Editorial Cien del Mundo. p. 64.
[23] Galtung, Johan. *Op.Cit*. p. 16
[24] Castro, Santander. *Op. cit.* p.18.

El epicentro de las discusiones de intervención social gira en torno a los temas sobre la violencia y los conflictos que se generan por la misma.

VI. La restauración, una forma de garantizar la vigencia a los derechos humanos.

Escenarios en los que es menester responder ante los actos violentos, pero de una forma diferente a la que estamos normalmente acostumbrados, no violencia con violencia, que hoy se identifica como normalización de la misma, sino a través de un diálogo transformativo, asociativo y constructivo de una nueva relación. Esta reconstrucción de la relación se entreteje a través de mediación y los procesos restaurativos, tendiendo un puente hacia a restauración de la dignidad de las personas. Ese puente que conecta los mecanismos de solución de conflictos con la justicia restaurativa, es la propuesta de la justicia transicional como una nueva forma de abordar la justicia restaurativa y hacer vigente la justicia no sólo desde la norma jurídica, sino en el quehacer cotidiano de las sociedades contemporáneas.

Reconstrucción con sentido de inclusión social, de aceptación y restauración de la dignidad del otro, es lo que nos ofrece la justicia transicional. Es aquí donde cobra importancia rescatar los valores de la justicia restaurativa, que centra la atención en las necesidades y compromisos, en la transformación y reintegración de la víctima, del ofensor y de la comunidad con la finalidad de resarcir el daño.[25]

La gran incógnita es cómo educar en la convivencia teniendo presente los valores. Cómo potenciar la resolución de los conflictos de manera no violenta. Aprender a dialogar es el gran reto.

[25] Buenrostro Báez, Rosalía, Pesqueira Leal, Jorge y Soto La Madrid, Miguel Ángel. (2013). *Justicia Alternativa Sistemas de Justicia*, México: Secretaria de gobierno. p. 139.

A medida que se desarrollan las sociedades democráticas avanzadas, éstas encuentran su inteligibilidad a la luz de una lógica nueva, a la que Lipovestsky (2002) llama, el proceso de personalización, que no cesa de remodelar en profundidad el conjunto de los sectores de la vida social.[26]

La justicia transicional es clave en la defensa del Estado de Derecho. Dejar impunes las violaciones de derechos humanos cometidos en el pasado, constituye una gran amenaza para la paz y la seguridad de una nación. El hombre es responsable en la medida en que es libre para elegir sus propios actos.

Una forma de abordar la justicia restaurativa a partir de la justicia transicional como la restitución o la reparación integral del daño a la víctima, pero también de la reparación de la memoria de los graves y masivos vejámenes a la dignidad humana que ha dejado la historia de múltiples violencias en diversas latitudes.

En necesario pugnar porque exista una justicia transicional realmente reparadora, pero sobre todo transformadora, encaminada a la realización efectiva de los derechos de las víctimas, a la penalización y al rechazo moral de los victimarios y los promotores del proceso de victimización y que no dependa del mero asistencialismo del Estado.

Las víctimas necesitan resultados no palabras de aliento y conformidad. Los tribunales deben equilibrar los derechos para los acusados y para las víctimas. Los servicios para víctimas mujeres, niños y ancianos deben financiarse de manera sustentable, no sólo a costa de los delincuentes. La indemnización a cargo de los delincuentes debe ordenarse y cobrarse, no pasarse por alto, la compensación del Estado debe dejar de ser secreto de unos cuantos para convertirse en un pago justo a todos los que reúnan los requisitos. La prioridad del

[26] Lipovetsky, Giles. (2002). *La era del vacío, Ensayos sobre el individualismo contemporánea.* Barcelona: Editorial Anagrama. p. 5

presupuesto debe ser la prevención de la victimización, no el encarcelamiento masivo.[27]

Una característica estructural y empírica de los estados constitucionales de derecho es la virtual ilegitimidad del derecho vigente a causa de la divergencia entre la normatividad y la efectividad, entre el deber ser y el ser del derecho, en tanto que él mismo se encuentra sometido al derecho y por consiguiente, la dimensión sustancial y no sólo formal de la validez de las normas, dependiente no ya sólo de la forma en la cual son producidas, sino también de su contenido. Ferrajoli (2001)

La verdadera vigencia de los derechos humanos a través de la justicia transicional, hará posible lograr el conocimiento de la verdad, de la justicia y la restauración del sufrimiento de la víctima por el delito cometido o por la violación de sus derechos humanos, que debe hacer posible la reconciliación del sujeto activo con la sociedad y de ésta con las autoridades, restablecer el tejido social con la finalidad de lograr una sociedad donde se privilegie la paz y la concordia.

La propuesta es rescatar el valor de diálogo, de la mirada al otro, del ser en función de otros. Ante el silencio en la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas, levantar la voz y hacer del “Ubuntu” una práctica cotidiana “Yo soy, porque nosotros somos".

VII. Conclusiones

La justicia transicional surge cuando las condiciones sociales no permiten el establecimiento de derechos básicos y en la medida que ellos son necesarios para preparar el camino para la construcción de una sociedad libre. Lo que posibilita esa construcción, es el conocimiento de la verdad, la justicia y la reparación, como derechos humanos vigentes de las víctimas, a través un proceso de paz y de la aplicación de la justicia restaurativa.

[27] Waller, Irvin. (2013). *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia.* México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. p. 219.

Reconstrucción con sentido de inclusión social, de aceptación y restauración de la dignidad de otros, es la propuesta del nuevo enfoque de la vigencia de los derechos humanos.

Referencias bibliográficas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. Consultable en: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Atienza, Manuel (2001) *El Sentido del Derecho*, México: Ariel

Bauman, Zygmun. (2009)*Tiempos Líquidos.* México: TusQuets.

Buenrostro Báez, Rosalía, Pesqueira Leal, Jorge y Soto La Madrid, Miguel Ángel. (2013). *Justicia Alternativa Sistemas de Justicia,* México: Secretaria de gobierno.

Cámara de Diputados Del H. Congreso De La Unión. (3 de enero del 2013). Ley General de Víctimas. México: Diario Oficial de la Federación. Consultable en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php

Castro Santander, Alejandro. (2010) *Desaprender la Violencia un nuevo desafío educativo*. (5ªed.). México: Editorial Bonum.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 975. Colombia: Diario Oficial. Consultable en https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448. Colombia: Diario Oficial. Consultable en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, Noviembre, 16). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C, núm. 205: Consultable en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, Noviembre, 23) Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Serie C, núm. 209.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, Agosto, 30). Caso Fernández Ortega y Otros vs. México .Serie C, núm. 215.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, Agosto, 31) Caso Rosendo cantú y otra vs. México. Serie C, núm. 2. Consultable en http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf

Felipe Fernández & Nahla Valji (2004, julio/septiembre). Reconciliación y reparación: un balance. Vanguardia Dossier, "Potencias emergentes: China, India, Brasil y Sudáfrica", No. 12. Consultable en https://www.csvr.org.za/docs/reconciliation/reconciliacionyreparacion.pdf

Ferrajoli, Luigi. (2001*) El garantismo y la filosofía del Derecho*, Colombia: Universidad del Externado de Colombia.

Fromm, Erich. (2015). *El corazón del hombre*. México: Fondo de Cultura Económica.

Galtung, Johan. (1998). *Tras la Violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* Bakeaz, Gernika Gogoratuz.

Lipovetsky, Giles. (2002) *La era del vacío, Ensayos sobre el individualismo contemporáneo.* Barcelona: Editorial Anagrama.

Rawls, John. (2012). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Rousseau, Jean, Jaques. (2012). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. México: Editorial Cien del Mundo.

Waller, Irvin. (2013). *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.